



NOTARIA
TERCERA

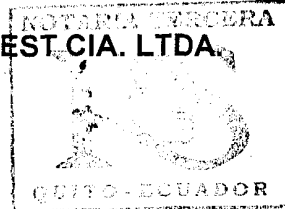
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000001

ESCRITURA NÚMERO: mil cuatrocientos veinticinco **No.**
(1425)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SOLUCIÓN DE
SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST.CIA. LTDA.**



OTORGADA POR:
**NICOLÁS ANDRÉS SANTOS BATALLAS Y SANTIAGO JOSÉ NIETO
ALBUJA**

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

MCP

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de febrero del año dos mil once, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: a) El señor **NICOLÁS ANDRÉS SANTOS BATALLAS**, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor **SANTIAGO JOSÉ NIETO ALBUJA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por haberme exhibido

sus documentos de identificación cuyas copias debidamente certificadas adjunto a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) El señor **NICOLÁS ANDRÉS SANTOS BATALLAS**, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor **SANTIAGO JOSÉ NIETO ALBUJA**, por sus propios y personales derechos; a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**" de la compañía **SOLUCIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **SOLUCIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **SOLUCIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone



NOTARIA
TERCERA

0000002

el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de bienes muebles, tales como, pero sin ser restrictivo: bienes de tecnología, productos de transmisión inalámbrica de datos y comunicación en general, bienes de consumo masivo, televisores, electrodomésticos, reproductores de video, productos de telefonía móvil; así como de sus accesorios, partes y repuestos, actividades que las podrán efectuar dentro y fuera del país. b) Representación de empresas, compañías, consorcios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; así como la adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias. c) A la compra, venta, importación, exportación, comercialización, permuta, distribución y representación de productos relacionados con el área de telecomunicaciones e informática, tales como, pero sin ser restrictivo: productos de transmisión inalámbrica de datos, timbres, monitores, equipos de comunicación móvil, equipos de computación, hardware, software y la prestación de servicios en el área de telecomunicaciones y comunicación en general. d) Podrá también

dedicarse al arrendamiento civil, explotación, mantenimiento y administración de toda clase de bienes muebles. e) Brindar servicios de asesoría, análisis, diseño, desarrollo e implementación de servicios de transmisión inalámbrica de datos y comunicación en general, de cualquier clase o naturaleza, referentes a cualquier campo o área del obrar humano; importar y exportar partes, piezas y accesorios de comunicación; compra, venta, permuta de equipos de comunicación sean estos de marca o clones, pudiendo aquellos ser armados de acuerdo a las necesidades específicas de los clientes. f) A la compra, venta, corretaje de bienes muebles e inmuebles en general, que tengan relación con su objeto social. g) En general la compañía se dedicara a la compra, venta, comercialización, importación, exportación, corretaje, permuta y distribución de bienes muebles, maquinarias, herramientas, materias primas, materiales, productos elaborados y semielaborados, para los sectores de comunicaciones, de la construcción, industria y comercio. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la República o en el exterior. La compañía podrá relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras. Podrá a su vez intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a las mismas. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000003

efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Las participaciones son transmisibles por herencia y susceptibles de cesión, misma que supondrá la autorización previa de los socios, tomada por unanimidad del capital social, expresada en Junta General. La cesión de participaciones sociales se realizará preferentemente

a favor de los socios de la compañía, y solo por renuncia a ese beneficio, podrá realizarse a favor de terceras personas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
Nicolás Andrés Santos Batallas	\$200,00	\$200,00	200	1
Santiago José Nieto Albuja	\$200,00	\$200,00	200	1
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	1

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco de la Producción S.A. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**

SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- En este tipo de Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA**



NOTARIA
TERCERA

0000004

GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la



NOTARIA
TERCERA

0000005

mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por

un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por

el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a

computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con

numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta

General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del

Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas,

el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar

aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y

disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato

Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera

sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i)

Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna

de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue

poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar

al representante legal para proceder a la venta o constitución de

gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general

todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años

en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente

no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.--Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.**-- El

Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: RESERVAS Y**



NOTARIA
TERCERA

0000006

UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

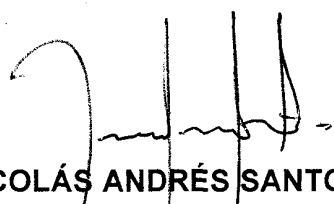
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS**

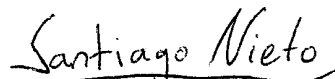
SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Juan Francisco Almeida Granja, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener

cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN.**- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente documento por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. **(Firmado)** Abogado Juan Francisco Almeida Granja, matrícula número doce mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

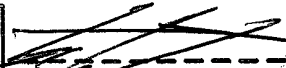

NICOLÁS ANDRÉS SANTOS BATALLAS

C.C. 1713706826


SANTIAGO JOSÉ NIETO ALBUJA

C.C. 171145573-1




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

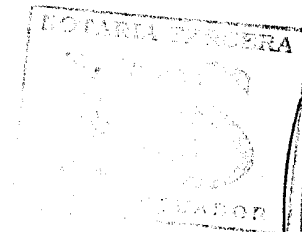
0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171145573-1

NIETO ALBUJA SANTIAGO JOSE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
17 ENERO 1987
006-0141 04870 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

Santiago Nieto



EQUATORIANA***** V4444V4442

NACIONALIDAD NO DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ARANCIO NIETO

AMARO DEL ROSARIO ALBUJA

QUITO 22/04/2005

22/04/2007

REN 1479828

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

089-0259 1711455731

NUMERO CEDULA

NIETO ALBUJA SANTIAGO JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRIZ
PARROQUIA ZONA

Santiago Nieto

1º PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CARTAS DE IDENTIFICACIÓN

CHIMBURA
D.N. 171270452-6

SANTOS BATALLAS SUTILLAS ALDRES
PICHINCHA/QUITO/CHIMBURA
27 FEBRERO 1967

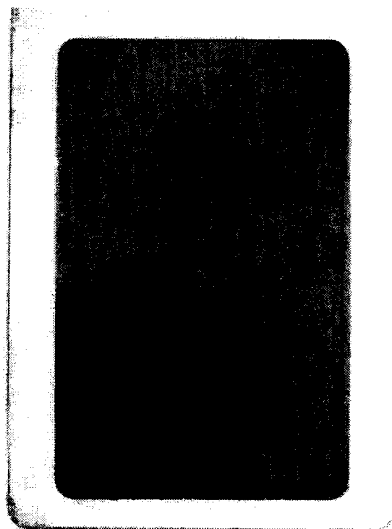
009-100-07140 M
PICHINCHA/QUITO
BOLIVAR SUAREZ



CHIMBURA *****
E124311442

SUTILLAS
ALDRES BATALLAS
12/02/2010

REN 2326111

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2006

171270452-6 093 0346

SANTOS BATALLAS SUTILLAS ALDRES

PICHINCHA QUITO

CHIMBURA

CANTON MARICA GARCIA AL 14 DE JUNIO DE 2006
4 ELECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

470645216 17 2006



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344707
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVALOS SANCHEZ ANDREA SALOME
FECHA DE RESERVACION: 04/02/2011 13:24:02

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCION DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-13-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

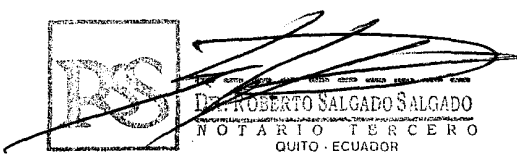
Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 10 FEB. 2011




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2000000

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

0000009

Número Operación **CIC101000004615**

Hemos recibido de

Nombre

SANTIAGO JOSE NIETO ALBUJA

SANTOS BATALLAS NICOLAS ANDRES

TotalAporte

200.00

200.00

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

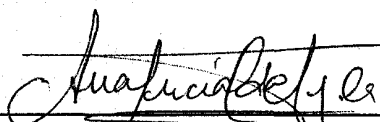
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SOLUCION DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

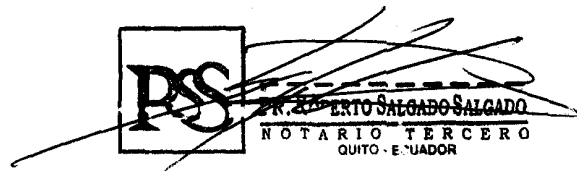
Atentamente,

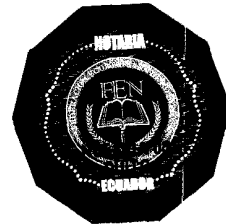

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Febrero 7, 2011**

FECHA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SOLUCIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL
ONCE.-


PSS
FR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

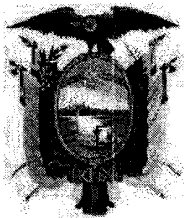


0000010

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.11.000748 CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO
DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA
LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOLUCION DE SERVICIOS PARA
RESTAURANTES SOLUREST CIA LTDA CELEBRADA EL DIEZ DE
FEBRERO DEL DOS MIL ONCE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LA
ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL
DOS MIL ONCE.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero del 2.011, bajo el número **692** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SOLUCIÓN DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de febrero del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **392.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9828.-** Quito, a dos de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBÓN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9446

0000011

Quito,

26 MAR 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCION DE SERVICIOS PARA RESTAURANTES SOLUREST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL